



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 6800140-03-012-2022-00216-00

Al Despacho del señor Juez el memorial por medio del cual se reporta por la parte actora el trámite de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

1. Téngase en cuenta la notificación personal por envío de mensaje de datos surtida para el 07/06/2023 por la parte actora respecto del demandado **DIEGO ARMANDO CARTAGENA CAICEDO**, la cual se cumplió de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

2. Se ordena anexar al expediente la certificación expedida por **ENVIAMOS**, en relación con el envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal de la demandada **YUDNERY ESTEFANÍA QUINTERO ACEROS**, con un resultado negativo en su entrega.

3. Teniendo en cuenta las diligencias adelantadas por la parte actora para la notificación por aviso de la demandada **YUDNERY ESTEFANÍA QUINTERO ACEROS**, el Despacho se abstendrá de ordenar el emplazamiento de la misma, tal y como se solicitó, pues la constancia del envío del aludido citatorio fue devuelto bajo la observación por parte de la empresa de correos de "CERRADO POR SEGUNDA VEZ". Dicha anotación, no concuerda con los parámetros establecidos en el numeral 4º del artículo 291 del C.G.P, el cual estipula que: "*Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código*". De ahí, que se haga necesario evacuar nuevamente el envío del citatorio respecto de la prenotada demandada, previo su emplazamiento.

Cabe destacar que, a pesar de lo plasmado, la parte actora procedió a la remisión del aviso notificadorio a la misma dirección expuesta por la **E.P.S COOSALUD**, el cual fue devuelto por la empresa de correo por la causal "otros", incumpléndose así los parámetros para proceder al emplazamiento de la ejecutada, según lo antes explicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

JPCP

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2368ff623920c985e473b02f2c25bd8aabd1b70ee02d4624f238f3da2e26d46**

Documento generado en 27/09/2023 02:44:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**